

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto y la construcción del entronque Aeropuerto La Paz, y se expropian las superficies de 429.99 y 14,159.50 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto, y su respectivo derecho de vía, y la construcción del Entronque Aeropuerto La Paz, ubicados en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, cuya ampliación a cuatro carriles, reducirá el tiempo de recorrido de personas y bienes entre la Ciudad de La Paz y el Aeropuerto Internacional del mismo nombre, apoyará al turismo que por vía terrestre recorre la zona, permitirá resolver el problema de congestión de la carretera, generado por las bajas velocidades de operación de los vehículos que por ella transitan, dando mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de la vía;

Que el entronque de referencia es parte integrante de la vía a que se refiere el considerando que antecede, que contribuirá a su modernización, beneficiará las operaciones anuales que se atienden en el Aeropuerto Internacional de La Paz, facilitando la incorporación y la salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque, hacia el camino de acceso al aeropuerto, logrando un desplazamiento más rápido disminuyendo los índices de contaminación ambiental en la zona, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando primero;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/BCS/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto y la construcción del Entronque Aeropuerto La Paz, por lo que se expropian a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 429.99 metros cuadrados, destinada a la ampliación de la carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto, ubicada en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, localizada entre los kilómetros 7+599.38 al 7+642.39, con origen de cadenamiento en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 3064, ubicado a 21.00 m. a la izquierda del eje del tramo La Paz-Aeropuerto en el PST=7+599.38, continúa tangente de 10.30 m. y $Rac=S\ 40^{\circ}57'39''\ E$ hasta el vértice 17, continúa tangente de 2.49 m. y $Rac=S\ 62^{\circ}58'17''\ W$ hasta el vértice 19, continúa tangente de 40.50 m. y $Rac=S\ 63^{\circ}02'22''\ W$ hasta el vértice 20, continúa tangente de 10.31 m. y $Rac=N\ 41^{\circ}02'04''\ W$ hasta el vértice 3068, ubicado a 21.00 m. a la izquierda del eje del tramo La Paz-Aeropuerto en el PST=7+642.39, continúa tangente de 43.01 m. y $Rac=N\ 63^{\circ}02'22''\ E$ hasta el vértice 3064, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El derecho de vía se amplía en una franja de 10.00 m. de ancho en forma constante resultando la amplitud de 50.00 m. correspondiendo 25.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 14,159.50 metros cuadrados, destinada a la construcción del Entronque Aeropuerto La Paz, de la carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto, ubicada en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, comprendida en tres fracciones, localizada a la altura del kilómetro 8+693.65, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 10,566.67 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice XI, ubicado a 19.00 m. a la derecha del eje del tramo La Paz-Aeropuerto en el PST=8+693.65, continúa tangente de 68.10 m. y $Rac=N\ 53^{\circ}30'38''\ W$ hasta el vértice X, continúa longitud parcial de curva simple de 231.56 m. con las siguientes características: $\Delta c=44^{\circ}08'02''$ derecha, $Gc=3^{\circ}54'$, $St=121.87\ m.$, $Rc=300.62\ m.$, $Lc=225.88\ m.$ hasta el vértice 206, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje del ramal 23 en el PSC=23+239.00, continúa tangente de 200.07 m. y $Rac=S\ 43^{\circ}42'15''\ W$ hasta el vértice 205, continúa tangente de 6.64 m. y $Rac=S\ 68^{\circ}10'59''\ W$ hasta el vértice XI, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II

Se afecta una superficie de 3,437.80 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 101, ubicado a 21.00 m. a la izquierda del eje del tramo La Paz-Aeropuerto en el PST=8+924.54, continúa tangente de 20.97 m. y $Rac=N\ 66^{\circ}11'20''\ E$ hasta el vértice 102; continúa tangente de 39.43 m. y $Rac=N\ 68^{\circ}22'09''\ E$ hasta el vértice 103, continúa tangente de 1.58 m. y $Rac=N\ 83^{\circ}07'17''\ E$ hasta el vértice 104, continúa tangente de 1.57 m. y $Rac=S\ 84^{\circ}14'12''\ E$ hasta el vértice 105, continúa tangente de 1.53 m. y $Rac=S\ 79^{\circ}22'36''\ E$ hasta el vértice 106, continúa tangente de 1.59 m. y $Rac=S\ 71^{\circ}34'52''\ E$ hasta el vértice 107, continúa tangente de 2.77 m. y $Rac=S\ 62^{\circ}25'05''\ E$ hasta el vértice 108, continúa tangente de 3.27 m. y $Rac=S\ 47^{\circ}23'15''\ E$ hasta el vértice 109, continúa tangente de 2.87 m. y $Rac=S\ 36^{\circ}20'52''\ E$ hasta el vértice 110, continúa tangente de 8.63 m. y $Rac=S\ 25^{\circ}17'04''\ E$ hasta el vértice 111, continúa tangente de 2.23 m. y $Rac=S\ 18^{\circ}22'46''\ E$ hasta el vértice 112, continúa tangente de 3.61 m. y $Rac=S\ 16^{\circ}54'43''\ E$ hasta el vértice 113, continúa tangente de 15.41 m. y $Rac=S\ 13^{\circ}57'49''\ E$ hasta el vértice 114, continúa tangente de 1.86 m. y $Rac=S\ 04^{\circ}54'33''\ E$ hasta el vértice 115, continúa tangente de 20.30 m. y $Rac=S\ 03^{\circ}11'08''\ W$ hasta el vértice 118, continúa tangente de 20.11 m. y $Rac=S\ 04^{\circ}55'39''\ W$ hasta el vértice 122, continúa tangente de 22.72 m. y $Rac=S\ 06^{\circ}02'26''\ W$ hasta el vértice 123, continúa tangente de 23.30 m. y $Rac=S\ 05^{\circ}39'14''\ W$ hasta el vértice 125, continúa tangente de 12.76 m. y $Rac=S\ 66^{\circ}49'44''\ W$ hasta el vértice H, continúa tangente de 21.73 m. y $Rac=N\ 02^{\circ}22'44''\ W$ hasta el vértice G, continúa tangente de 21.09 m. y $Rac=N\ 02^{\circ}22'44''\ W$ hasta el vértice E, continúa tangente de 13.35 m. y $Rac=N\ 02^{\circ}22'44''\ W$ hasta el vértice F, continúa longitud parcial de curva simple de 26.02 m. con las siguientes características: $\Delta c=28^{\circ}01'13''$ derecha, $Gc=1^{\circ}30'$, $St=9.89\ m.$, $Rc=39.65\ m.$, $Lc=19.39\ m.$ hasta el vértice A, continúa longitud parcial de curva simple de 17.77 m. con las siguientes características: $\Delta c=38^{\circ}45'35''$ derecha, $Gc=1^{\circ}30'$, $St=8.72\ m.$, $Rc=24.79\ m.$, $Lc=16.77\ m.$ hasta el vértice B, continúa tangente de 20.69 m. y $Rac=N\ 62^{\circ}35'08''\ W$ hasta el vértice C, continúa longitud parcial de curva simple de 18.47 m. con las siguientes características: $\Delta c=26^{\circ}41'24''$ derecha, $Gc=1^{\circ}30'$, $St=9.40\ m.$, $Rc=39.85\ m.$, $Lc=18.47\ m.$ hasta el vértice 101, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 155.03 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 128, ubicado a 5.00 m. a la derecha del eje del ramal al Aeropuerto en el PST=0+180.64, continúa tangente de 24.01 m. y $Rac=S\ 05^{\circ}42'14''\ W$ hasta el vértice 129, continúa tangente de 5.61 m. y $Rac=S\ 66^{\circ}17'48''\ W$ hasta el vértice I, continúa tangente de 22.39 m. y $Rac=N\ 02^{\circ}22'44''\ W$ hasta el vértice J, continúa tangente de 9.26 m. y $Rac=N\ 65^{\circ}52'58''\ E$ hasta el vértice 128, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a las referidas obras.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Venustiano Carranza de la autopista México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo y se expropian las superficies de 51,216.98 y 6,845.91 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Entronque Venustiano Carranza, de la autopista México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, ubicados en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo;

Que el entronque de referencia es parte integrante de una vía general de comunicación que permitirá enlazar la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca y la autopista México-Tuxpan con las diversas poblaciones de la zona, facilitando la incorporación y la salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque, logrando un desplazamiento más rápido disminuyendo los índices de accidentes y de contaminación ambiental en la zona y brindará seguridad al usuario en la elección de la autopista o de la carretera federal, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 02/HGO/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación

correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Venustiano Carranza, de la autopista México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 51,216.98 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, comprendida en tres fracciones, localizada a la altura del kilómetro 53+400.00, con origen de cadenamiento en el Entronque Ecatepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 4,553.44 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 30.00 m. a la izquierda de la autopista México-Tuxpan en el PST=52+410.00, continúa tangente de 162.86 m. y Rac=N 36°52'29" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 29.82 m. y Rac=S 58°07'48" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 37.70 m. y Rac=N 40°01'00" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 29.78 m. y Rac=S 54°37'41" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 71.06 m. y Rac=S 38°13'05" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 30.89 m. y Rac=N 52°00'31" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 50.82 m. y Rac=S 56°19'13" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 86.38 m. y Rac=S 44°54'15" W hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 23,606.66 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista México-Tuxpan en el PSC=52+810.00, continúa tangente de 30.38 m. y Rac=N 43°05'09" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 30.51 m. y Rac=N 45°38'04" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 499.97 m. y Rac=N 48°57'56" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 37.19 m. y Rac=S 15°56'09" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 168.35 m. y Rac=S 50°23'16" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 27.45 m. y Rac=S 50°23'16" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 30.62 m. y Rac=S 42°25'39" E hasta el vértice 0, continúa tangente de 285.66 m. y Rac=S 48°41'44" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 23,056.88 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista México-Tuxpan en el PST=53+573.76, continúa tangente de 114.43 m. y Rac=S 56°54'04" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 13.67 m. y Rac=S 45°12'37" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 122.94 m. y Rac=N 66°10'18" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 26.50 m. y Rac=S 52°01'11" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 58.37 m. y Rac=N 36°48'50" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 53.53 m. y Rac=N 67°31'28" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 22.53 m. y Rac=N 59°40'20" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 102.99 m. y Rac=N 57°17'47" W hasta el vértice 8, continúa tangente de 59.13 m. y Rac=N 70°46'55" W hasta el vértice 9, continúa tangente de 8.92 m. y Rac=N 23°40'18" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 18.85 m. y Rac=N 08°37'14" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 16.62 m. y Rac=S 84°38'31" E hasta el vértice 12, continúa tangente de 75.56 m. y Rac=S 64°58'07" E hasta el vértice 13, continúa tangente de 89.46 m. y Rac=S 58°54'42" E hasta el vértice 14, continúa tangente de 31.07 m. y Rac=S 50°41'08" E hasta el vértice 15, continúa tangente de 264.33 m. y Rac=N 49°31'18" E hasta el vértice 16, continúa tangente de 29.85 m. y Rac=S 40°38'49" E hasta el vértice 17 ubicado sobre el eje de la autopista México-Tuxpan en el PST=53+854.43, continúa tangente de 30.00 m. y Rac=S 40°42'01" E hasta el vértice 18, continúa tangente de 117.35 m. y Rac=S 49°36'06" W hasta el vértice 19, continúa tangente de 42.82 m. y Rac=N 59°26'03" W hasta el vértice 20, continúa tangente de 30.78 m. y Rac=S 38°05'04" W hasta el vértice 21, continúa tangente de 37.45 m. y Rac=S 61°47'28" E hasta el vértice 22, continúa tangente de 110.43 m. y Rac=S 49°05'40" W hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

2.- La superficie de 6,845.91 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, comprendida en dos fracciones, localizada entre los kilómetros 1+088.20 al 1+363.37 de la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca, con origen de cadenamiento en Ciudad Sahagún, Estado de Hidalgo, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 4,203.22 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca en el PST=1+363.37, continúa tangente de 114.30 m. y Rac=S 06°26'21" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 40.84 m. y Rac=S 21°58'03" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 24.42 m. y Rac=S 28°31'14" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 53.62 m. y Rac=S 30°44'34" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 61.99 m. y Rac=S 29°31'56" E hasta el vértice 5 ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca en el PST=1+088.20, continúa tangente de 289.91 m. y Rac=N 19°42'49" W hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 2,642.69 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca en el PST=1+363.37, continúa tangente de 46.40 m. y Rac=S 37°07'49" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 51.01 m. y Rac=S 31°07'50" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 33.68 m. y Rac=S 27°14'09" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.35 m. y Rac=S 17°49'12" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 17.51 m. y Rac=S 08°06'09" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 30.78 m. y Rac=S 07°59'56" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 30.78 m. y Rac=S 07°59'56" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 25.22 m. y Rac=S 10°32'33" E hasta el vértice 8, continúa tangente de 25.22 m. y Rac=S 10°32'32" E hasta el vértice 9 ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca en el PST=1+088.20, continúa tangente de 108.48 m. y Rac=N 19°21'46" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 24.38 m. y Rac=N 35°21'09" E hasta el vértice 11, continúa tangente de 84.03 m. y Rac=N 33°52'19" W hasta el vértice 12, continúa tangente de 72.56 m. y Rac=N 18°57'50" W hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque La Chicharrona de la carretera Zacatecas-Durango, tramo Fresnillo-Entronque La Chicharrona, y se expropia la superficie de 7,762.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Entronque La Chicharrona, de la carretera Zacatecas-Durango, tramo Fresnillo-Entronque La Chicharrona, ubicados en el Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas;

Que el entronque de referencia es parte integrante de una vía general de comunicación que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades de los estados de Durango y Zacatecas, facilitará la incorporación y la salida de vehículos de las carreteras Zacatecas-Durango y Zacatecas-Torreón, de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque disminuyendo los índices de accidentes y de contaminación ambiental en la zona, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 02/ZAC/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque La Chicharrona, de la carretera Zacatecas-Durango, tramo Fresnillo-Entronque La Chicharrona, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 7,762.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, localizada a la altura del kilómetro 77+019.40, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje del tramo Fresnillo-La Chicharrona en el $PSC=76+906.40$, continúa tangente de 78.00 m. y $AZAC=232^{\circ}19'$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 113.00 m. y $AZAC=346^{\circ}02'$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 71.50 m. y $AZAC=56^{\circ}07'$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 18.01 m. y $AZAC=137^{\circ}30'$ hasta el vértice 5, continúa longitud parcial de curva simple de 96.10 m. con las siguientes características: $\Delta c=50^{\circ}03'$ derecha, $Gc=2^{\circ}30'$, $St=213.98$ m., $Rc=458.37$ m., $Lc=400.40$ m. hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.